



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIEALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS DE
ACCIÓN DE PROTECCIÓN DURANTE EL PERIODO
2021 DEL CANTÓN AZOGUES, ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DAMIÁN PATRICIO GONZÁLEZ CHUQUI

EDISON FERNANDO VEGA TORRES

DIRECTOR: Dr. CAMILO EMANUEL PINOS JAEN

AZOGUES - ECUADOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS DE ACCIÓN DE
PROTECCIÓN DURANTE EL PERIODO 2021 DEL CANTÓN
AZOGUES, ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DAMIÁN PATRICIO GONZÁLEZ CHUQUI

EDISON FERNANDO VEGA TORRES

DIRECTOR: Dr. CAMILO EMANUEL PINOS JAEN

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Damián Patricio González Chuqui portador de la cédula de ciudadanía N.º **0302702907**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del cantón Azogues, Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **15 de mayo de 2022**

F:

Damián Patricio González Chuqui

C.I. 0302702907

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Edison Fernando Vega Torres portador de la cédula de ciudadanía N.º **0302746169**. Declaro ser el autor de la obra: “**Análisis de la motivación en sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 en el cantón Azogues, Ecuador**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **15 de mayo de 2023**

F:

Edison Fernando Vega Torres

C.I. 0302746169

ABG. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
SEDE AZOGUES**

INFORMA:

Que, las estudiantes **DAMIÁN PATRICIO GONZÁLEZ CHUQUI Y EDISON FERNANDO VEGA TORRES** han realizado su trabajo de investigación denominado **“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DURANTE EL PERIODO 2021 EN EL CANTÓN AZOGUES, ECUADOR”**, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de **40/40**, para que se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,


Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.
DOCENTE - TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta. A mi madre por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante. Y, finalmente, a los que creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso para alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios y a la virgen santísima por darme la fuerza y la vida para alcanzar tan anhelada meta, en esta trayectoria llamada vida.

A mi madre.

Señora Estefanía Chuqui por darme siempre el apoyo incondicional en cada paso que me llevó a alcanzar esta meta. Por ser una mujer dedicada y directa, por darme consejos sólidos y sobresalientes, por nunca dejarme solo, gracias madre mía.

A mi tutor:

Agradezco infinitamente a mi docente tutor el Dr. Camilo Emanuel Pinos Jaén por ser una persona enfocada en su labor de docente de la carrera de derecho, por ser un pilar fundamental en nuestra formación como profesionales. Agradezco también sus consejos, sus regaños y su amistad porque el conjunto de todo eso permitió que tenga una formación sobresaliente. Un millón de gracias doctor Camilo Pinos.

A mis padrinos:

Agradezco infinitamente a mis padrinos Luis Trajano Paguay Chuqui y Carmen Castillo Pinos, por ser ese ejemplo de rectitud y firmeza que un joven puede tener, por ser esa mano amiga que siempre estuvo presente para ayudarme, aconsejarme y sobre todo guiarme por el camino adecuado; agradezco mucho cada consejo que ha venido de su parte y agradezco aun más por ser las personas que me sabido apoyar.

A mis amigos:

Agradezco mucho y de todo corazón a mis amigos, a mis hermanos de corazón a Diego, Edison y Jonnathan, gracias muchachos por esa noble amistad que tenemos, gracias por su apoyo durante la vida académica, gracias por los consejos que me dieron, gracias por ser mis hermanos de vida y en definitivas gracias por ser mis verdaderos amigos.

A una persona muy especial

Dra. Liliana Tandazo Cárdenas mi agradecimiento a usted es enorme, gracias por ser la persona que me está ayudando y me está guiando en una formación profesional, en una formación diría, gracias por ser la persona que está confiando en mí y en mis conocimientos para poder ir alcanzando nuevos rumbos en esta vida.

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón este trabajo en primer lugar a Dios, porque gracias a él he logrado concluir mi carrera, por haberme otorgado una familia maravillosa quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, a mis padres pues sin ellos no lo habría logrado, su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, a mis hermanos por sus palabras y compañía, a mis amigos, compañeros y a todas aquellas personas que de una u otra manera a contribuido para el logro de mis objetivos.

Finalmente agradezco al Dr. Camilo Emanuel Pinos Jaén, tutor de mi artículo, a quien hago llegar mis más sinceros agradecimientos, por permitirme ser partícipe de uno de sus proyectos dentro de la universidad y por su entrega incondicional durante el desarrollo de este trabajo de investigación

Análisis de la motivación en sentencias de acción de protección durante el período 2021 en el cantón Azogues, Ecuador.

Damian Patricio Gonzalez Chuqui, Edison Fernando Vega Torres - Camilo Emanuel Pinos Jaén.

Universidad Católica de Cuenca - damian.gonzalez@est.ucacue.edu.ec; edison.vega@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

En este trabajo se analizó la motivación de las decisiones judiciales en las acciones de protección, durante el periodo 2021 en el cantón Azogues, perteneciente a la provincia del Cañar. La presente investigación tuvo un alcance exploratorio y se fundamentó en un enfoque mixto; para ello, a través del método dogmático – jurídico se realizó la fundamentación teórica de los conceptos de precedente jurisprudencial y motivación. Posteriormente, con base en el método analítico, se analizó la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional para conocer cuáles son los criterios en los que se funda la motivación. Así mismo, con la aplicación del método de recolección de información y estudio de sentencias, se identificó el tipo de motivación que los jueces han empleado en el periodo sujeto a análisis. Finalmente, los resultados demuestran que los jueces inobservan los criterios de motivación emitidos por la Corte Constitucional al momento de dictar sentencia; de los cuales, un gran porcentaje presenta deficiencia motivacional.

Palabra clave: Constitucional, Motivación, Sentencia, Constitución, Jurisprudencia, Acción de protección.

Análisis de la motivación en sentencias de acción de protección durante el período 2021 en el cantón Azogues, Ecuador.

Damian Patricio Gonzalez Chuqui, Edison Fernando Vega Torres - Camilo Emanuel Pinos Jaén.

Universidad Católica de Cuenca - damian.gonzalez@est.ucacue.edu.ec; edison.vega@est.ucacue.edu.ec

ABSTRACT

This research analyzes the motivation of judicial decisions in protective action during 2021 in the Azogues canton, Cañar province. This investigation has an exploratory scope and is based on a mixed approach, so the theoretical foundation of jurisprudential precedent and motivation was made through the dogmatic-legal method. Subsequently, based on the analytical method, the jurisprudence issued by the Constitutional Court was analyzed to determine the criteria on which the motivation is established. Likewise, with the application of the data collection method and sentence study, the type of motivation used by judges in the period under analysis was identified. Finally, the results show that judges fail to observe the motivation criteria issued by the Constitutional Court at the time of sentencing; as a result, a large percentage present a motivational deficiency.

Keywords: Constitutional, motivation, sentence, constitution, jurisprudence, protective action

INDICE

RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGIA	3
DESARROLLO	5
Antecedentes de la motivación.....	5
Conceptualización de la motivación	6
Motivación en Ecuador	8
Justificación de la decisión.....	9
La motivación desde la Corte Constitucional de Ecuador	10
<i>Primeras conformaciones</i>	10
<i>Últimas conformaciones</i>	12
Análisis de la Sentencia N.º 1158-17-EP/21	13
<i>Alejamiento expreso de la Corte Constitucional del test de motivación</i>	13
<i>Deficiencia y vicios motivacionales</i>	15
<i>Análisis de relación entre variables</i>	16
CONCLUSIONES.....	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22

INTRODUCCIÓN

Esta investigación abordo la garantía de motivación dentro de las sentencias de acciones de protección y su alcance desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, esto por medio del análisis de un número de sentencias que se han emitido en el año 2021.

El interés de este trabajo, consiste en conocer cuál es el nivel de motivación que se emite por parte de los jueces en las sentencias de acciones de protección y corroborar si se cumplen los parámetros que la Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia.

Para ello, con base en un enfoque mixto, esto es cualitativo y cuantitativo, se aplicó el método dogmático y deductivo se utilizaron técnicas de revisión bibliográfica para fundamentar teóricamente el precedente jurisprudencial y la motivación; para la determinación de la motivación en las acciones de protección se utilizó el método cuantitativo, mismo que permitió la recolección de información a través del total de sentencias comprendidas en el periodo 2021 en el cantón Azogues por medio del sistema eSATJE.

Esta investigación tiene como objetivos, fundamentar teóricamente los conceptos relacionados al precedente jurisprudencial y la motivación, desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador; analizar la motivación en sentencias de acción de protección dictadas por los jueces del cantón Azogues durante el 2021 a partir de un cuestionario aplicado a las sentencias por medio de Excel.

Es así que la investigación tiene una estructura que partió desde los antecedentes mismos de la motivación, para continuar con la conceptualización de la misma según diferentes autores; para pasar a la motivación dentro de la norma suprema en su artículo 76 numeral 7 literal I; así llegando a un conocimiento de la motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, sin dejar de lado el estudio de la misma desde la Corte interamericana de Derechos Humanos.

Posteriormente se hace un análisis de la última sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional siendo esta la sentencia 1158-17-EP/21 donde la Corte se aleja expresamente del famoso test de motivación, para tener una nueva vertiente basada en el criterio rector y explicando cuando una sentencia es mínimamente suficiente. Para concluir dando a conocer cuales serian las deficiencias motivacionales y los vicios motivacionales que pueden estar presentes dentro de una sentencia.

Finalmente se tiene un panorama de gráficas y números que muestran la cantidad de sentencias que se han emitido en el periodo 2021, y de las cuales cuantas fueron objeto de análisis; así también se representa en la gráfica la cantidad de sentencias que tiene deficiencia motivacional como aquellas que tienen algún vicio motivacional.

METODOLOGIA

Esta investigación se realizará con base en un enfoque mixto; esto es cualitativo y cuantitativo. En este sentido, aplicando el método dogmático y deductivo se utilizaron las técnicas de revisión bibliográfica para fundamentar teóricamente al precedente jurisprudencial y la motivación.

Para la determinación de la motivación en las acciones de protección se utilizará el enfoque cuantitativo; mismo que nos permitirá la recolección de información partiendo del total de sentencias comprendidas en el periodo 2021 que han sido conocidas y solucionadas en primera instancia del cantón Azogues perteneciente a la provincia del Cañar.

En este contexto, para el análisis de dichas sentencias se utilizará el sistema eSATJE para posteriormente realizar un proceso de selección con base en la siguiente metodología:

- 1)** Planteamiento de cuadros tomando como base planteamiento del problema, hipótesis y objetivos propuestos en el protocolo del trabajo de titulación que se está abordando.
- 2)** Estructuración de un conjunto de datos en Excel, que servirá para la recolección de información de las sentencias con relación a las acciones de protecciones del periodo objeto de estudio;
- 3)** Elaboración de un formulario tentativo para la obtención de una muestra aleatoria de sentencias de acción de protección;
- 4)** Se realiza una comprobación del formulario, a través de 5 sentencias escogidas al azar (muestreo aleatorio simple), con la finalidad de comprobar la eficiencia en la redacción de las preguntas y, la concordancia de las respuestas con los objetivos del proyecto de investigación;
- 5)** Acomodamiento conforme a las recomendaciones y sugerencias del docente tutor;
- 6)** Creación de la base de datos “acción protección” en Word, la cual fue recogida de la información proveniente de los formularios;

- 7) Levantamiento de la información utilizando la plataforma informática eSATJE;
- 8) Control de eficacia de la base de datos “acciones de protección”.
- 9) Correcciones a la base de datos “acciones de protección”;
- 10) Análisis del estudio realizado mediante cuadros y gráficos; y,
- 11) Elaboración de conclusiones.

DESARROLLO

Antecedentes de la motivación

En el derecho Romano están los orígenes de la motivación así, por ejemplo, en el siglo IV se constatan las primeras exigencias de motivación en las decisiones judiciales (Murillo, 1995) y más adelante en la Edad Media cuando se sistematiza el derecho Romano en la época de Justiniano.

Esta exigencia es la que permite surgir esta necesidad de control no solamente institucional interno, sino también un control democrático de las decisiones de los jueces, no se debe olvidar que a partir del siglo XVI y XVII donde los reyes de Francia fueron los pioneros al crear estas burocracias centralizadas, en donde se exigía justamente que los funcionarios judiciales se hicieran profesionales de carrera y que estén organizados jerárquicamente y que tengan ciertas obligaciones; una de las principales obligaciones era la motivación (Ch & Picazo, 1979). Por otra parte, “los jueces de niveles superiores fueron los que justamente consideraron importante reducir el margen de discrecionalidad al momento de resolver” (Ortega, 2006); esto quiere decir que los jueces ofrezcan explicaciones de los fallos que habían adoptado, llegando a entender que la motivación nace con los reyes de Francia en el siglo XVI y XVII posteriormente llega con el derecho Romano y del derecho Justiniano. En vista que a menor discrecionalidad menor arbitrariedad, sobre la base de esos ejes surge esta necesidad de dar razones, una razón explicativa y una razón justificativa para que pueda entenderse no solamente en el ámbito interno burocrático sino también en el ámbito democrático que el ciudadano también pueda comprender los fundamentos y la validez de esa decisión.

La génesis de la motivación se amplía en el ámbito jurídico porque además este es un término que tiene varios alcances no solamente tiene un alcance en la rama del Derecho, sino también en otros ámbitos. Pero en el ámbito jurídico es concreto, así en la Edad Media justamente en el siglo XVIII a partir de las ideas democráticas que se gestan tras la

Revolución Francesa y la desconfianza que se da desde la autoridad (Ortells, 1977).

Hay que mencionar que la motivación tuvo sin duda un proceso bastante laborioso dentro el ámbito jurídico, para llegar a ser la parte más importante dentro de las decisiones adoptadas por los jueces en las diferentes sentencias.

Conceptualización de la motivación

Hoy en día el derecho a la motivación juega un papel de mucha importancia dentro de las sentencias, no solamente constitucionales si no en todas las resoluciones donde se toma decisiones sobre hechos concretos. Así pues, Jorge Pérez (2012) define a la motivación como:

La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia va más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia (p. 4).

En este sentido, la motivación busca una solidez dentro de las razones por las que un juez toma una decisión. En este contexto, se debe considerar que la motivación se encuentra reconocida en la Constitución y ha sido interpretada en varias ocasiones por la Corte Constitucional. Al respecto, para Bucay:

Cuando se trata de sentencias de rango constitucional, especialmente se habla de aquellas en donde se observa la vulneración de derechos, buscando que dichos derechos puedan ser restituidos a su titular, de esto podemos acotar que varias sentencias constitucionales son utilizadas como creadoras de normas y jurisprudencia vital para la resolución de conflictos similares, ya que pueden ser un claro ejemplo de una debida motivación al respetar y observar que cumpla el debido proceso. (Bucay, 2022, p. 14)

De lo anterior podemos destacar que de las sentencias constitucionales, los jueces analizan las mismas, considerando aspectos importantes dentro de la misma como la vulneración de derechos constitucionales, para posteriormente a través de la decisión tomada sirve como jurisprudencia para otros casos y así los puedan resolver de mejor manera. Continuando en esa misma línea se toma en cuenta el criterio de Antonio Pinto Fontanillo (2020) que haciendo un análisis de la argumentación jurídica expuesta por Robert Alexy explica que:

Lo principal que debemos destacar es que estos autores manifiestan que es importante dar argumentos sólidos que tengan relación con la motivación, pero considerando de primer punto lo que realmente es la argumentación, lo que básicamente realiza el juzgador es interpretar los hechos ocurridos, dar a conocer las razones sólidas por las que se pretende tomar una decisión y de esta manera resuelve el caso que se está tratando.

Como podemos observar en el párrafo anterior algunos de los autores más importantes del derecho establecen un concepto sobre la motivación, sin duda alguna el deber de motivar parte primeramente de la argumentación es decir es importante tener argumentos sólidos para su fundamentación, la interpretación también es un elemento necesario que el juez debe aplicar para que la decisión tomada sea entendible, con estos puntos la decisión responderá a las necesidades del caso.

Igartúa (2005) manifiesta que: “considerando que los criterios sobre la motivación ayudan de manera completa a conceptualizar este término, de esto se entiende entonces que motivar significa las razones que un determinado juez aplica en su decisión para resolver el caso” (p. 27); es decir, son aquellas razones que el juzgador debe tomar o fundamentar para dar a conocer su decisión. Alfonso Murillo (1995) indica:

La motivación de las decisiones judiciales, es de suma importancia y gran consideración dentro de lo que conocemos como actividad jurisdiccional, pues a esto lo conocemos como aquella descripción

de los derechos vulnerados en el caso, y la interpretación de las razones que fundamentadas de acuerdo a la argumentación sirven para dar solución (p. 11).

Este auto es claro al manifestar que la motivación debe centrarse en determinar primero la vulneración de los derechos, para que posteriormente el juzgador realizando una interpretación adecuada, determine las razones jurídicas que ayuden a resolver el caso puesto a su conocimiento.

Motivación en Ecuador

La motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho que se encuentra consagrado en el artículo 79 numeral 7 literal I de la Constitución vigente donde expresa lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

En otras palabras, toda resolución que emana de las autoridades de los poderes públicos del Estado, debe ser motivadas, considerando los elementos facticos y normativos aplicables a cada caso, para de esa forma llegar motivación correcta. Asimismo, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, encontramos un amplio desarrollo de principios procesales entre los cuales la motivación.

Ahora bien, existen dos parámetros que se deben cumplir para que la resolución se encuentre debidamente motivada, por un lado, la enunciación y por otro lado la explicación (Ghirardi, 1997). No basta con la sola transcripción de la jurisprudencia de alguna Corte, se tiene que explicar su pertinencia y su aporte para resolver el caso concreto.

Del mismo modo, en el artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ordena que la motivación debe estar presente en las sentencias y en los autos, el cual, guarda armonía con el artículo 130

numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial al establecer que “No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Lo antes mencionado nos lleva de alguna forma a discutir y analizar la racionalidad de las decisiones judiciales;

(...) pues, aunque se pueda admitir la “racionalidad” de los argumentos, no se puede negar que un fallo judicial encierra a la larga una consideración respecto de valores o principios, según Alexy, que entran en pugna y esa confrontación deberá decidirla el juez siguiendo un esquema argumentativo (...) (Sanabria, 2020, p. 37).

Cuando hablamos de motivación no podemos referirnos a una lógica decimonónica, al contrario, estamos hablando de una serie de argumentos que tienen que ser debatidos con base en una profunda confrontación, a todo esto, lo conocemos como un conjunto de validez argumentativa desde el contexto material constitucional.

En concreto esta racionalidad nos permite realizar un control de las decisiones que emanan de los órganos jurisdiccionales, es decir estos parámetros de racionalidad si no hubiesen sido desarrollados por el máximo intérprete de la Constitución que es la Corte Constitucional, nos encontraríamos frente a la arbitrariedad porque probablemente los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia constitucional resolverán de acuerdo a sus intereses; es por ello que, esta racionalidad coadyuva a ejercer un control. En otras palabras lo que se busca por medio de la racionalización judicial es que la población entienda las resoluciones y a su vez que los argumentos tengan la suficiente motivación.

Justificación de la decisión

La motivación en las resoluciones judiciales debe enfocarse en guardar las reglas de la lógica, por cuanto “con esto podemos señalar que se trata de un contexto externo, que explica que los elementos fácticos son

de conocimiento opuesto a lo expresado por las partes ante el juez” (Atienza, 2017, p. 25), es decir, nos encontramos frente a una premisa meramente argumentativa.

En este contexto, la premisa debe ser coherente con los dispositivos normativos vigentes en el ordenamiento jurídico, para que se ajusten necesariamente con contextos de competencia que estén relacionados a la especialidad; además, con los elementos probatorios aportados en cada caso, para de esa forma coadyubar en la formulación de una correcta motivación.

Es así que, cuando nos enfrentamos a la justificación interna de igual modo “estamos hablando necesariamente de esa racionalidad formal es decir nos encontramos ante un razonamiento meramente deductivo basado en el silogismo” (Fernando Vallejo, 2007, p. 15); con lo mencionado anteriormente se forman premisas que elaboran una conclusión específica, además considerando una resolución judicial. En este sentido, uno de los principios más importantes en esta etapa de justificación interna, es el principio de no contradicción, por cuanto, el “reto es que necesariamente el texto normativo de alguna manera debe tener coherencia con el contexto fáctico, tiene que encontrarse debidamente ligado a la interpretación o interpretaciones constitucionales” (César, 2015).

La motivación desde la Corte Constitucional de Ecuador

La Corte Constitucional, desde sus primeras conformaciones, ha desarrollado basta jurisprudencia sobre la motivación, y al ser el máximo intérprete de la Constitución ha determinado parámetros que deben ser considerados al momento de adoptar resoluciones. En este contexto, a continuación, se realiza un análisis desde sus inicios.

Primeras conformaciones

De acuerdo a las primeras conformaciones se tiene como referencia la (Sentencia N.º 025-09-SEP-CC, 2009):

Dentro de dicha sentencia se establece puntos importantes que destacar, para comprender de manera adecuada la garantía de la motivación, debemos considerar entonces el pensamiento del profesor Tascón que manifiesta: los jueces deberán actuar conforme los principios legales del derecho sin olvidarse de la equidad esto como una fuente para no caer en la arbitrariedad (p. 11).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, es necesario que la sentencia contenga un razonamiento lógico, es decir, que tenga relación los elementos del caso, que sea comprensible, y guardar relación directa con la decisión que se toma en el caso en concreto. Así mismo, para la Corte “la garantía de la motivación es una armadura fundamental que va dirigida en la protección de los derechos constitucionales, en donde la autoridad tiene la responsabilidad de aplicar las normas y principios adecuados que vayan relacionados entre sí” (Sentencia N.º 022-10-SEP-C.C , 2010, p. 9); es decir, esta garantía se convierte en un mecanismo de protección, precautelando una serie de derechos constitucionales como el debido proceso.

Por otra parte, la (Sentencia N.º 069-10-SEP-C.C, 2010), sostiene que la motivación además de los elementos destacados anteriormente, busca que las razones o argumentos tengan coherencia con los hechos que se presentan en el caso. Para la Corte, la coherencia es importante dentro de la garantía de la motivación, por cuanto, es un parámetro de justificación de las premisas.

Más adelante, la Corte Constitucional avanza en el desarrollo de su jurisprudencia y crea el test de motivación en la (Sentencia N° 227-12-SEP-C.C, 2012);

En la misma se ha pronunciado respecto algunos de los lineamientos que se deben seguir para estructurar y garantizar de manera adecuada la motivación, los argumentos tomados por parte del juzgador deben responderá tres exigencias necesarias de acuerdo

con esta sentencia es decir debe ser razonable lógica y comprensible (p. 23).

El test de motivación, aparece como un nuevo mecanismo para que los juzgadores, expresen sus argumentos bajo los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Así mismo, la Corte insta al test de motivación, como un mecanismo de pleno conocimiento para los servidores judiciales, considerado que una sentencia estará debidamente motivada cuando cumple con los parámetros supra (Sentencia N.º 017-14-SEP-C.C, 2014, p. 14).

En este orden de ideas, la razonabilidad “significa centralmente que toda motivación debe ser correcta conforme al Derecho” (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 12) es decir el juez aplica de manera adecuada las normas o reglas constitucionales al momento de fundamentar la decisión tomada sobre el caso, dando así cumplimiento de la garantía de la motivación y otros principios como el debido proceso y la seguridad jurídica. Asimismo, la lógica “implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión” (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 13), es decir, el juez al momento de tomar la decisión sobre el caso, deberá hacerlo con argumentos coherentes que tenga relación con los hechos y además la normativa que se aplica sea la correcta. Finalmente, la comprensibilidad: “debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto” (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 13), en otras palabras, la decisión tomada por parte del juez, deberá ser entendible para cualquier persona.

Últimas conformaciones

Las últimas conformaciones de la Corte Constitucional han dicho que, se debe aplicar un criterio que permitirá garantizar de manera adecuada la motivación; para ello, la Corte señala que primero se debe dar a conocer las normas o principios que se aplicaron o sirvieron de sustento para la decisión, así como, es necesario que se establezca la relación que

existe entre los elementos fácticos y las normas utilizadas en los mismos, y, finalmente, después de haber cumplido estos requisitos, realizar un análisis para determinar la vulneración de derechos (Sentencia N.º 1285-13-EP/19, 2019, p. 25).

De esta sentencia, se desprenden algunos criterios que deben aplicarse para que la garantía de la motivación, pueda ser aplicada de manera correcta. Lo que la Corte pretende con estas conformaciones, es alejarse del test de motivación. En la (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021) la Corte se alejó expresamente del test de motivación y señaló:

Es necesario acotar además que de esta sentencia la Corte Constitucional toma como base el criterio rector, es decir que se deberá considerar para establecer de manera adecuada la garantía de la motivación, además determina de manera clara acerca de las deficiencias motivacionales y cuando se presume que activan las mismas, se hace una breve explicación de cuales son esta deficiencia, podemos encontrar entonces a la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia (p. 24).

El criterio rector se convierte entonces en un mecanismo que, a través de la jurisprudencia realizada por la Corte Constitucional, será aquel que permita garantizar de manera adecuada la garantía de la motivación, es decir entonces que cuando el juzgador considera este criterio dentro de su interpretación está motivando de manera adecuada la toma de decisiones judiciales, pero sin duda alguna se debe especificar que existe deficiencias motivacionales que van en contra de este criterio rector misma que se ha mencionado anteriormente.

Análisis de la Sentencia N.º 1158-17-EP/21

Alejamiento expreso de la Corte Constitucional del test de motivación

Conforme se había dicho anteriormente, la anterior conformación de la Corte Constitucional se alejó expresamente del test de motivación e introduce en su jurisprudencia otro concepto de la garantía, a partir de los

parámetros que la Constitución ha consagrado para el efecto. En este contexto, para que exista motivación debe “(...) enunciarse las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De este modo, la sentencia N.º 1158-17-EP/21 es una sentencia hito modificadora de línea, porque recopila cómo ha venido tratando la Corte esta garantía de motivación y posteriormente se aleja de forma explícita. Los jueces decidieron dar razones por las cuales van a dejar de aplicar el test de motivación, fijan estándares en la misma sentencia relacionados a deficiencia motivacional.

Para ello, la Corte con base en el numeral 3 del artículo 2 de la LOGJCC, se alejó del conocido test de motivación, con el objeto de evitar la arbitrariedad. De acuerdo a esto la motivación no debe referirse a criterios limitados para resolver casos, debe analizar un criterio rector, para que esta sea correcta; es decir, la garantía de motivación exige una mínima argumentación tanto normativa como fáctica. La sentencia necesariamente debe contener un mínimo de parámetros, lo cual implica, una aplicación correcta de la norma y una valoración justa de los hechos, lo cual configura la suficiencia motivacional.

Por otra parte, respecto al criterio rector, la Corte lo ha identificado en el literal I numeral 7 del artículo 76 de la CRE, en el cual se encuentra la estructura mínimamente completa, el mismo que contiene fundamentos fácticos y jurídicos suficientes, así como, las razones que llevaron al juzgador a la aplicación de los últimos con los hechos del caso en concreto.

En este contexto, la Corte en la (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021) explica que “la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso” (p. 20); y, la fundamentación fáctica contendrá “una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso” (p.20).

Deficiencia y vicios motivacionales

Por otra parte, la Corte ha identificado tres tipos de deficiencia motivacional: inexistencia, insuficiencia y apariencia. De este último, en el desarrollo jurisprudencial se han identificado en la motivación, cuatro tipos de vicios: incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensible. En este orden de ideas, a continuación, se analiza en qué consiste cada uno.

La Corte ha establecido que una sentencia puede incurrir en inexistencia de motivación, cuando, en la misma no existe fundamentación fáctica y normativa. Asimismo, se incurre en insuficiencia cuando “la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia” (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 24). Finalmente, la apariencia deviene de la inexistencia de o insuficiencia de la fundamentación fáctica y jurídica que, en un primer momento, se creyó suficiente (p.25).

Ahora bien, respecto a los vicios motivacionales, en un primer momento encontramos a la incoherencia, la cual se presenta, cuando de los hechos fácticos se desprenden aquellos que no tienen nada que ver con la relevancia del caso, por ende, provocan que la norma que se está aplicando no sea válida para resguardar el derecho y sobre todo la garantía de la motivación; pero también, podemos determinar que puede existir incoherencia en la norma, por cuanto no se ajusta a la realidad de los hechos que se ocasionan (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 25). Esto sucede cuando parece que la decisión está motivada, la leemos y tiene normas, tiene hechos del caso, tiene más o menos la pertinencia de lo que se está tratando, pero logramos encontrar este vicio. El tema de la incoherencia que puede ser lógica o decisional; incoherencia lógica ocurre cuando la sentencia o decisión dice un enunciado y luego a continuación dice otro enunciado que contradice al primero, también se ha encontrado casos en que hay incoherencia decisional, esto es la fundamentación va en una línea, pero luego la decisión no es consecuente.

Del mismo modo, existe inatención cuando el juzgador establece razones sobre puntos no controvertidos o, con el problema jurídico de la controversia (p. 27); es decir, las premisas son diferentes y no explican el punto controvertido. La incongruencia consiste en que el juzgador al momento de establecer la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica, lo hacen sin relación a las necesidades del ciudadano para resguardar y precautelar su derecho, o no cumple con las exigencias establecidas en la ley o normas jurídicas se considerará que existe incongruencia (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 29). Hay incongruencia frente a las partes, cuando los jueces no resuelven o no se pronuncian sobre alguna cuestión que es relevante, lo cual podría cambiar el sentido a la decisión. Del mismo modo, la incongruencia frente al derecho, se genera cuando el sistema jurídico obliga al juez a pronunciarse sobre algún punto en concreto y no lo hace.

Por último, la incomprensibilidad se identifica cuando la conclusión final emitida por el juzgador no es entendible para las partes interesadas, ni tampoco para dar respuesta de las necesidades ocasionadas, es decir esto provoca que la garantía de la motivación no cumpla con su finalidad principal (Sentencia N.º 1158-17-EP/21, 2021, p. 32).

Análisis de relación entre variables

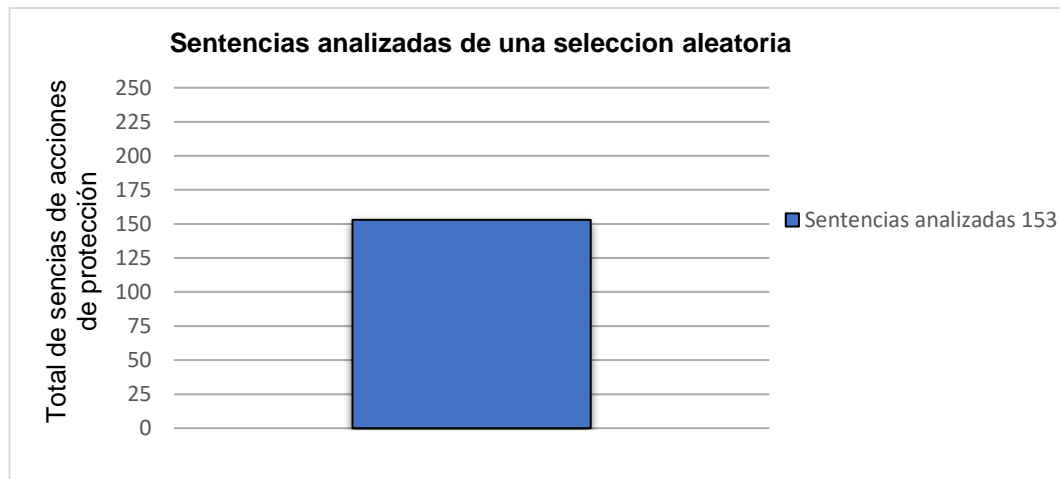
Para poder determinar si existe deficiencia o vicio motivacional en las sentencias, con base en el método cuantitativo, se realizó un levantamiento del total de sentencias de acciones de protección que se emitieron en primera instancia durante el periodo 2021 en el cantón Azogues, perteneciente a la provincia del Cañar, siendo esto, la población de sentencias.

Para poder acceder a las sentencias mencionadas, se hizo uso del sistema eSATJE para luego de un proceso de selección y clasificación, analizar 153 sentencias de un total de 250 sentencias relacionadas a la acción de protección; para ello, se manejó un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%, lo cual nos otorgó la muestra supra. Procesada

la información de las sentencias seleccionadas, se realizó un grupo de gráficos y demás indicadores que se usaron para el estudio de las mismas, de lo cual se obtuvieron los siguientes gráficos:

Figura 1

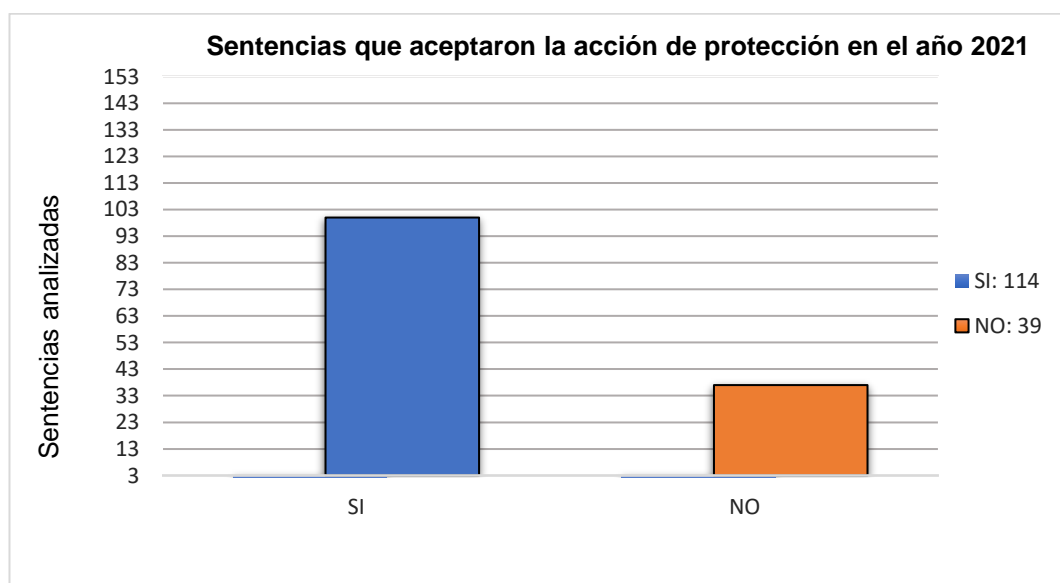
Sentencias analizadas del año 2021



Nota. Conforme a la información obtenida del sistema eSATJE se tiene un total de 250 sentencias de acciones de protección, de las cuales se analizaron 153 sentencias.

Figura 2

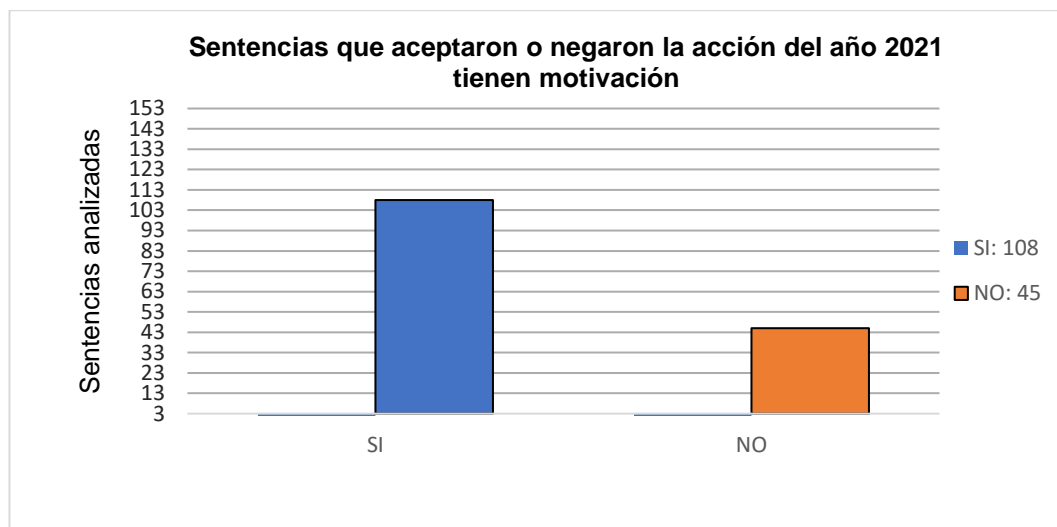
Sentencias aceptadas en el año 2021



Nota. De las 153 sentencias analizadas de la selección aleatoria practicada, se tiene que 114 sentencias aceptaron la proposición de acción de protección, mientras que 39 sentencias negaron la proposición de la acción de protección.

Figura 3

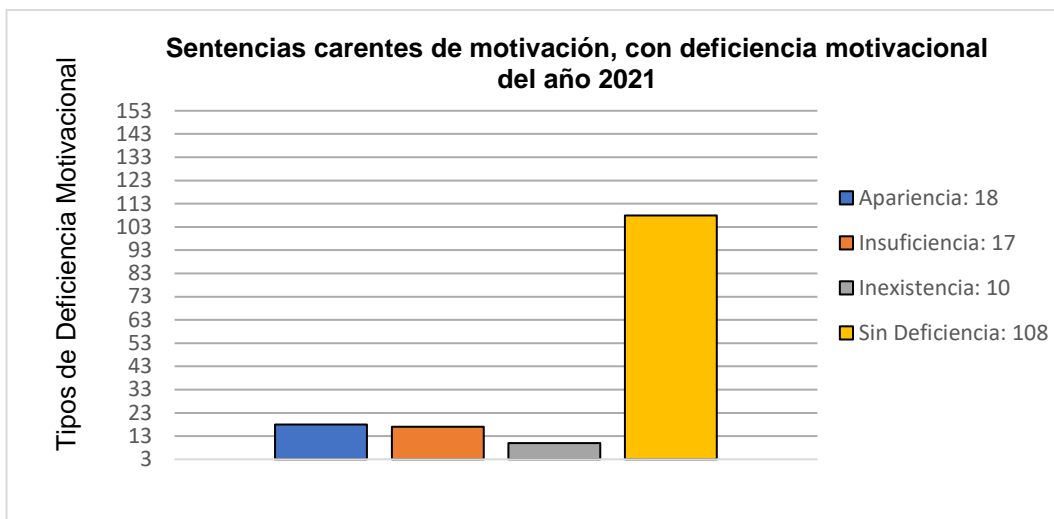
Sentencias que tienen motivación del año 2021



Nota. De las 153 sentencias que se analizaron dentro de las cuales se aceptaron o negaron la acción, se tiene que 108 sentencias tienen motivación, mientras que 45 sentencias carecen de motivación, cayendo en los 3 tipos de deficiencia motivacional y a su vez en alguno de los vicios de la motivación.

Figura 4

Sentencias del año 2021 que tienen algún tipo de deficiencia motivacional



Nota. De las 45 sentencias que no tienen sentencias se tiene que 18 de ellas tienen deficiencia motivacional de apariencia; 17 tienen deficiencia motivacional de insuficiencia; 10 tienen deficiencia motivacional de inexistencia.

Figura 5

Sentencias analizadas del año 2021, con vicios motivacionales



Nota. Entendamos que la deficiencia motivacional de apariencia se subdivide en diferentes vicios motivacionales, de las 18 sentencias que tienen esta deficiencia motivacional se tiene 9 sentencias con el vicio motivacional de incoherencia; 1 de inatención; 2 de incongruencia; y 6 de incomprensibilidad.

CONCLUSIONES

Los parámetros de la motivación, consisten en un ejercicio metodológico que toda autoridad pública adopta, a partir de los hechos que de un determinado caso y la norma aplicable al mismo. Es necesario precisar que, la motivación de las sentencias como se conoce, pretende adaptarse de manera adecuada a buscar una eficacia normativa en lo relacionado a la Constitución, dentro de las decisiones judiciales es un mecanismo que permite solventar la satisfacción de la sociedad y sin duda alguna garantizar de manera efectiva el derecho que está resguardando a través de la decisión que se adoptó.

La jurisprudencia emitida por parte de la Corte Constitucional y los criterios que se deben considerar al momento de la toma de decisiones, podemos manifestar que existe una falta de aplicación de la misma en el ámbito constitucional específicamente en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues en el periodo 2021, además de existir una deficiencia motivacional, es decir los jueces del este Cantón están inobservando los criterios emitidos como jurisprudencia vinculante, por ende podemos manifestar que en la gran mayoría de sentencias, existe una falta de motivación, los jueces están aplicando otras medidas en las sentencias, que no son las adecuadas al momento de tomar una decisión.

A través de la utilización de un proceso de selección de sentencias se realizó una recolección de información del total de las sentencias comprendidas en el periodo 2021 en el cantón azogues, misma que se encuentra plasmada en el gráfico número uno, teniendo como resultado un total de 250 sentencias de las cuales se seleccionaron 153, lo que permite una muestra del 95 por ciento de efectividad y 5 por ciento de error.

En los gráficos dos y tres se realizó el estudio para la determinación de si las sentencias fueron aceptadas, teniendo como resultado un porcentaje elevado de aceptación de sentencias y un pequeño porcentaje que fueron negadas, además se debe considerar que el porcentaje aceptado cuenta con una sentencia favorable.

En el grafico cuatro se realizó un estudio para determinar cuántas de estas sentencias cuentan con motivación suficiente, teniendo como resultado que un mayor porcentaje de ellas cuentan con una sentencia suficiente, a su vez en la gráfica cinco se realizó un análisis para determinar si carecen de motivación, teniendo como resultado que un pequeño porcentaje de ellas caen en alguno de los 3 tipos de deficiencia motivacional y los vicios motivacionales.

En el grafico seis y siete respectivamente se realiza el estudio de las sentencias que adolecen de deficiencia motivacional teniendo como resultado, siéndolos principales la apariencia conjuntamente con la insuficiencia y una pequeña cantidad inexistencia, además se tiene como resultado que de las sentencias que adolecen de deficiencia motivacional de apariencia un porcentaje de ellas tienen un vicio motivacional siendo el principal la incoherencia y las demás se reparten entre la inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.

El estudio realizo permitió a evidenciar como resultados que las sentencias de acción de protección del cantón azogues en el periodo 2021, existe una motivación adecuada con una sentencia suficiente por parte de sus jueces, teniendo además como resultado que un pequeño porcentaje de ellas carecen de una motivación, las mismas caen en los tres tipos de deficiencia motivacional ya sea apariencia, insuficiencia e inexistencia, dentro de esto también se obtuvo como resultado que dentro de la deficiencia de la apariencia un porcentaje de ellos presenta un vicio motivacional de incongruencia, inatinencia, incoherencia e incomprensibilidad, es decir está afectando de manera indirecta a derechos constitucionales como son el debido proceso, y la tutela judicial efectiva, la motivación se desconoce en la una cantidad de sentencias, por ende es necesario que los jueces adopten medidas adecuadas rigiéndose a los criterios establecidos por parte de la Corte Constitucional que se convierte en jurisprudencia vinculante y de aplicación directa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi: Fiel Web.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Fiel Web.
- Atienza, M. (2017). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica* (Vol. 2). Palestra Editores.
- Beltrán, J. F. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia* (47), 27-34.
- Bucay, J. S. (2022). *Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de Análisis de los lineamientos argumentativos de la motivación en la sentencia no. 16-16-jc/20 y su incidencia en el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3560/1/77856.pdf>
- César, S. H. (2015). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ch, P., & Picazo, D. (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Civitas.
- Fernando Vallejo, X. T. (2007). Silogismo teórico, razonamiento práctico y raciocinio retórico-dialéctico. *Praxis filosófica* (24), 79-114.
- Ghirardi, O. A. (1997). *Biblioteca digital de la academia de la magistratura*. Obtenido de el razonamiento judicial: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/127>

- Gustavo Germán Rapalini, M. J. (2016). El deber de "Motivación" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Iudicium*, 1, 113-124.
- Huerta Ochoa, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, 11, 379-415.
- Igartua, J. (2005). La motivación de las sentencias, imperativo constitucional. *Vlex*, 13-35.
- Limones, M. F. (2020). *Universidad Nacional de Tumbes*. Obtenido de la debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, Año 2018: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/1625/TESIS%20-%20CARRION%20LIMONES.pdf>
- López, J. P. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, 9 (27).
- Medina, D. L. (2015). Obediencia judicial y administrativa de los precedentes de las altas cortes en Colombia: dos concepciones del fin y uso de la jurisprudencia como fuente del derecho. Precedente. *Revista jurídica* (7), 9-42.
- Muñoz, J. C. (2021). La racionalidad judicial en sede constitucional. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho* (15), 605-635.
- MURILLO, A. (1995). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. *Cuadernos de historia del derecho*, 2 (11).
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Fiel Web.
- Ortega, M. (2006). *Sentido y límites de la discrecionalidad judicial*. Universitaria Ramón Areces.
- Ortells, M. (1977). Origen histórico del deber de motivar las sentencias. *Revista iberoamericana de derecho procesal* (4), 899-932.

- Ospina, J. (2022). *Universidad Libre*. Obtenido de Interpretación jurídica para la prescripción extintiva de las sanciones de tránsito para el 2021: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22302>
- Pérez, X. L. (2011). *Vinculación de las resoluciones judiciales de la Corte Interamericana*. Bogota: U. Externado de Colombia.
- Pinto, J. A. (2020). *Juspedia*. Obtenido de La teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy:
https://www.google.com/search?q=conceptp+de+motivacion+judicial+scielo&sxsrf=APwXEdfRrrgzhoffoXyIY7XmLc0oFebhuQ%3A1680469704057&ei=yO4pZMaZA-FwbkP3NaZyAs&ved=0ahUKEwjGnZC-jYz-AhXvQjABHVxrBrkQ4dUDCA8&uact=5&oq=conceptp+de+motivacion+judicial+scielo&gs_lcp
- Redondo, M. C. (2009). *Estado de derecho y decisiones judiciales*. Obtenido de sobre la justificación de la sentencia judicial: https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf
- Ron, X. (2022). La reparación integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *JUEES*, 2 (1), 35-55.
- Sampedro, B. D. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica. *Revista de ciencias jurídicas y sociales, Nueva Época*(5), 59-86.
- Sanabria, V. R. (2020). *Universidad Libre*. Obtenido de estudio crítico de la racionalidad de la decisión judicial:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18657/VLADIMIR%20RODRIGUEZ%20RACIONALIDAD%20DE%20LA%20DECISI%C3%93N%20JUDICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=As%C3%AD%20pues%2C%20la%20racionalidad%20de,que%20un%20fallo%20es%20racional.>

Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) , Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de noviembre de 2007).

Sentencia de 23 de Junio de 2005 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) , Caso Yatama Vs. Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de junio de 2005).

Sentencia de 23 de Junio de 2005 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) , Caso Yatama Vs. Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de junio de 2005).

Sentencia N.º 022-10-SEP-CC , Caso N.º 0049-09-EP (Corte Constitucional 11 de mayo de 2010).

Sentencia N.º 139-14-SEP-CC, Caso N.º 0156-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de septiembre de 2014).

Sentencia N.º 025-09-SEP-CC, Casos: 0023-09-EP, 0024-09-EP Y 0025-09-EP acumulados (Corte Constitucional 2009 de septiembre de 2009).

Sentencia N.º 017-14-SEP-CC, Caso N.º 0401-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de enero de 2014).

Sentencia N.º 069-10-SEP-CC, Caso N.º 0005-10-EP (Corte Constitucional 09 de diciembre de 2010).

Sentencia N.º 1042-13-EP/20, Caso N.º 1042-13-EP (Corte Constitucional 29 de enero de 2020).

Sentencia N.º 1128-13-EP/19, Caso N.º 1128-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de septiembre de 2019).

Sentencia N.º 1137-11-EP/20, Caso N.º 1137-11-EP (Corte Constitucional 26 de agosto de 2020).

Sentencia N.º 1158-17-EP/21, Caso N.º 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

- Sentencia N.° 1320-13-EP/20, 1320-13-EP (Corte Constitucional de Ecuador 05 de junio de 2020).
- Sentencia N.° 179-13-EP/20, Caso N.°179-13-EP (Corte Constitucional de Ecuador 04 de marzo de 2020).
- Sentencia N.° 1901-13-EP/19, Caso N.° 1901-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de septiembre de 2019).
- Sentencia N.° 2030-15-EP/21 , Caso N.° 2030-15-EP (Corte Constitucional 02 de junio de 2021).
- Sentencia: N.° 1285-13-EP/19, Caso N.° 1285-13-EP (Corte Constitucional de Ecuador 23 de julio de 2019).
- Sentencia N.° 227-12-SEP-CC, Caso N.°1212-11-EP (Corte Constitucional 21 de junio de 2012).
- Silva, T. V., & Calderón, J. E. (1983). Derecho de defensa y la motivacion de las Providencias Judiciales. *El derecho penal y criminología*, 193.
- Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre prueba y motivación. *Consideraciones sobre la prueba judicial*, 17-46.
- Velloso, A. A. (2015). Jurisdicción y competencia. *Revistas ICDP*, 3(3).
- Villar, A. M. (1995). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. *Dialnet*, 11-46.



Damián Patricio González Chuqui portador de la cédula de ciudadanía N.º **0302702907**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del cantón Azogues, Ecuador**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **15 de mayo de 2023**

F:

Damián Patricio González Chuqui

C.I. 0302702907



Edison Fernando Vega Torres portador de la cédula de ciudadanía N.º **0302746169**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de la motivación en sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 en el cantón Azogues, Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **15 de mayo de 2023**

F:

Edison Fernando Vega Torres

C.I. 0302746169